

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO Nº 5 DE BILBAO**
**BILBOKO ADMINISTRATIOAREKIKO AUZIEN 5
ZK.KO EPAITEGIA**

BARROETA ALDAMAR 10-5ª PLANTA - C.P./PK: 48001

Tel.: 94-4016708
Fax: 94-4016987

NIG PVI/IZO EAE: 48.04.3-14/001647
NIG CGPJ / IZO BJKN: 48020.45.3-2014/0001647

Ejecución / Beteazpena 2/2016-

**Procedimiento Origen / Jatorrizko Prozedura: Ordinario/Arrunta
192/2014**

Ejecutante / Aldealdi beteazpena: CONCERTACION DEL SECTOR LANBARKETA AR-R2 DE ARRIGORRIAGA. Representante / Ordezkarie:	JUNTA DE RESIDENCIAL	Parte ejecutada / Aldealdi beteazpena: ARRIGORRIAGA Representante / Ordezkarie:
--	-------------------------	---

ACTUACIÓN RECURRIDA / ERRE KURRITUTAKO JARDUNA:
DECRETO DE LA ALCALDIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARRIGORRIAGA DE FECHA 13 DE
MAYO DE 2014

AUTO Nº 122/2016

Dña. OLATZ AIZPURUA BIURRARENA

En BILBAO (BIZKAIA), a uno de septiembre de dos mil dieciséis.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Por la representación procesal del Ayuntamiento de Arrigorriaga se ha formulado recurso de reposición contra la providencia de 20 de mayo de 2016 dictada en esta ejecución, en la que se acuerda conferir al Ayuntamiento un plazo de un mes para el abono de la parte que le corresponde de honorarios de letrado y procurador a que se refiere la sentencia que se ejecuta.

Se señala en el recurso que el abono de las cantidades a que venía obligado ya se ha producido y que la reclamación de los honorarios derivados de este procedimiento judicial nada tiene que ver con la ejecución de la sentencia.

La parte ejecutante, Junta de Concertación del Sector Residencial Lanbarketa AR-R2 de

Arrigorriaga se opone a la estimación del recurso. Reconoce que el Ayuntamiento ha abonado a parte que le corresponde de los honorarios de abogado y procurador derivados de la impugnación judicial del Decreto 17-10-13 pero señala que no ha pagado los derivados de este procedimiento judicial 192/14 cuya sentencia pretende ejecutar.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

UNICO.- En la providencia recurrida se acordaba conceder el plazo de un mes al Ayuntamiento de Arrigorriaga para que procediera al abono de la parte que le corresponde de honorarios de letrado y procurador a que se refiere la sentencia. Concretamente, en la parte dispositiva de la sentencia que se pretende ejecutar, se anula parcialmente la resolución de 13 de mayo de 2014 y se declara la validez de los acuerdos de la Junta de Concertación demandante en lo relativo a la aprobación de presupuesto de letrado y procurador y los pagos que cada propietario debía efectuar, en relación con la impugnación judicial que se siguió ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Bilbao en el procedimiento 310-13.

Por tanto, lo único que puede ejecutarse de esta sentencia es el pago que corresponde al Ayuntamiento de su parte proporcional de los honorarios de abogado y procurador referidos a ese procedimiento 313-14.

Pues bien, el Ayuntamiento ha acreditado que ya ha efectuado ese pago.

Lo que ahora reclama la entidad demandante por vía de ejecución de la sentencia, es que el Ayuntamiento pague la parte que le corresponde de los honorarios de abogado y procurador de este procedimiento judicial, lo que evidentemente resulta ajeno a la ejecución de la sentencia. Por un lado, no ha habido condena en costas y, por otro lado, se trata de una reclamación que nada tiene que ver con el contenido de la sentencia que se pretende ejecutar, sino con el pago a los profesionales que han intervenido en el procedimiento.

Ejecutar la sentencia significa dar cumplimiento a lo que en ella se acuerda y esto ya lo ha hecho el Ayuntamiento demandado. Cuestión distinta es que la demandante quiera reclamar al Ayuntamiento los gastos que ha supuesto la contratación de abogado y procurador para este procedimiento judicial, lo que excede del ámbito de la ejecución.

Por lo expuesto, debe estimarse el recurso. Sin costas.

PARTE DISPOSITIVA

ESTIMO el recurso de reposición planteado por la procuradora Sra. I.

en la representación procesal que ostenta del Ayuntamiento de Arrigorriaga, frente a la providencia de fecha 20 de mayo de 2016 dictada en esta ejecución 2/2016 y en consecuencia anulo y dejo sin efecto alguno la misma.

Sin costas.

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno.

Lo acuerda y firma la MAGISTRADA, doy fe.

LA MAGISTRADA

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA